



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

1900

San Andrés Isla,

Señor:
AGUSTIN DAVIS ONEILL
Tom Hooker
Email: dqvlsagustin12@gmail.com
San Andrés.

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-AGUSTIN DAVIS
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-NOTIFICACIÓN
Radicado- 5853 - 31-08-2021
Folios- 0 - Anexos- 0

Respetados señores

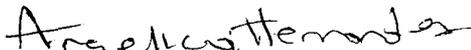
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N° 00532 de fecha 31 de AGOSTO de 2021.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser Notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante al correo institucional que se describe abajo.

Cordialmente,


ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaría de Planeación

RECIBI

Nombre: _____

Fecha: _____

Firma: _____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

005132

(31 AGO 2021)

“Por la cual se otorga una Licencia Urbanística de construcción en la Modalidad de obra nueva”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Arquitecto el señor **AGUSTIN DAVIS O'NEIL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.003.981 en calidad de apoderado de la señora **MIRNA MARTINEZ BRANDT** identificada con cedula de ciudadanía 41.567.981, solicitan Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, sobre predio ubicado en el sector Tom Hooker, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 1782 del 15 del mes de diciembre de 1993 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-15976 y Referencia Catastral No.00-00-00-00-0011-0294-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radico vía email de fecha 30/03/2021 y en esta dependencia se le asignó la radicación No. N°88001-0-21-0024 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 del 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que hecha revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la unidad de planificación insular UPI-R10 denominada AGROPECUARIA PRIMARIA 1 – CORREDOR SUBURBANO PEPPER HILL FOUR CORNER – TOM HOOKER, en la cual se permiten como usos principales: Agricultura; usos secundarios: Ganadería, vivienda (rural) Institucional (Educativo), comercio – vivienda avicultura, porcicultura, hostel – posada nativa, en áreas mínimas prediales de:

- Área mínima de lote corredor suburbano: 300m2
- Área mínima de lote al interior de la zona: 3.000m2

Que el predio objeto de la licencia cuenta con un área de 382.80 m2 conforme a descripción de linderos y medidas descritos en la escritura pública, cumplimiento a la normatividad urbanística vigente ya que este se encuentra sobre el corredor.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como constructor responsable al arquitecto **AGUSTIN DAVIS O'NEILL**, identificado con la tarjeta profesional vigente A25061999-18003092, como diseñador estructural al Ingeniero Civil **CARLOS ARTURO CANTILLO CORONADO**, con matrícula profesional vigente 13202-13636, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que consultados los registros del COPNIA (consejo profesional nacional de ingeniería y arquitectura) de sanciones vigentes que impiden el ejercicio de la ingeniería, se constató que los profesionales arriba mencionados no tienen sanciones disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario, en el Formulario Único Nacional F.U.N, fueron citados mediante oficios de Rad. N°2513 de fecha 23/04/2021.

De igual manera se instaló la valla ordenada, para advertir a vecinos y terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva en la que se señala como fecha de inicio del trámite ante esta Secretaria de Planeación y se allegó la fotografía respectiva mediante correo electrónico en fecha 20/05/2021, esto según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Se pudo constatar que el proyecto radicado bajo el N°88001-0-21-0024 no supera más de 2.000 mt² por lo tanto solo presento diseños estructurales, no siendo necesario la revisión independiente del mismo. Consiste en la construcción de una vivienda de dos pisos localizada en el sector del Tom Hooker, que dicho proyecto cumple con las normas colombianas de diseño construcción sismo resistente contenidas en la ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, conclusión a la cual se llegó luego de constatar lo siguiente: la estructura de la edificación en referencia será construida en concreto- estructura convencional de dos plantas, con un área aproximada de 334.09 mt².

Que mediante oficio 3103 de fecha 24 de mayo de 2021 se levantó acta de observaciones al proyecto la cual le fue notificada al peticionario.

Que mediante correo electrónico de fecha 10-06-2021, el peticionario pide ampliación del término para dar respuestas al acta de observaciones, y mediante oficio 4204 de fecha 07-08-2021 se le concede la ampliación solicitada.

Que mediante correo electrónico de fecha 29-06-2021 se da respuesta al acta de observación así mismo en la misma fecha se allega de manera física soportes de la misma.

Que las observaciones fueron subsanadas por el peticionario siendo viable continuar con el trámite.

Que, el peticionario canceló el valor del impuesto de construcción equivalente a \$12.266.500 conforme a recibo de pago No. 2021010605 de fecha 17/08/2021, producto de su autoliquidación, a la Secretaria de Hacienda, según lo establece Ordenanza 020 de 2006 respectivamente.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica *"Efectos de la licencia: La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción"*.

Que el Decreto reglamentario 1077 del 2015 de las licencias urbanísticas, indica en el artículo 2.2.6.1.1.7 modificado artículo 5 del 1203 de 2017 establece la Licencia de construcción y sus modalidades, así: *"Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total."*

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación rural, en cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que el Certificado de permiso de ocupación, establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13° del Decreto Nacional 1203 de 2017, "**Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles.** Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles."

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.15 modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017, define la Responsabilidad del titular de la licencia. Así: "**Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. "

Habiendo dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificado artículo 7 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el que dice así: "**De la revisión del proyecto.** El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a los señores: **AGUSTIN DAVIS O'NEIL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.003.981 en calidad de apoderado de la señora **MIRNA MARTINEZ BRANDT** identificada con cedula de ciudadanía 41.567.981, solicitan Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, sobre predio ubicado en el sector Tom Hooker, de esta localidad, UPI-R10 denominada AGROPECUARIA PRIMARIA 1 – CORREDOR SUBURBANO PEPPER HILL FOUR CORNER – TOM HOOKER, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Publica No. 1782 del 15 del mes de diciembre de 1993, de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-15976 y Referencia Catastral No. 00-00-00-00-0011-0294-0-00-00-000.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar 2 plano arquitectónico contentivo de proyecto de construcción identificado así:

Plano 1/2 que contiene: localización, implantación, planta primer piso y segundo piso, localización y cuadros de áreas.

Plano 2/2 que contiene: planta de cubierta, corte transversal 1-1, fachada frontal – lateral y posterior

Elaborados y firmados por el Arquitecto **AGUSTIN DAVIS O'NEILL**, identificado con la tarjeta profesional vigente A25061999-18003092.

Aprobar 2 planos estructurales identificados así:

Plano 01 de 02 que contiene: planta de ejes y cimientos, detalle de zapatas, detalle de vigas y muro cisterna.

Plano 02 de 02 que contiene: planta segundo piso, detalle de vigas, detalle de columnas, detalle de escalera, detalle de torres de tanque.

Elaborados y firmados por el ingeniero civil CARLOS ARTURO CANTILLO CORONADO, con matrícula profesional vigente 13202-13636, los cuales se integran a esta Resolución para que formen parte de ella.

PARAGRAFO - Aprobar las obras conducentes a la construcción en la modalidad de obra nueva de una construcción vivienda de dos pisos, sobre predio con área de 382.80 m2, localizado en el sector Tom Hooker; aislamiento frontal 4.0 ml, aislamiento lateral 1.78 y aislamiento posterior 4.0 m. El proyecto está distribuido así:

PLANTA PRIMER PISO: terraza de acceso, sala- comedor, cocina, labores, garaje, estar de alcobas, tres alcobas 2 baños. Área 152.98 M2

PLANTA SEGUNDO PISO: terraza de acceso, sala- comedor, cocina, labores, garaje, estar de alcobas, cuatro alcobas 3 baños. Área 181.11 M2

Área total de construcción: 334.09 m2

Los indicadores finales son: Índice de Ocupación del 39% equivalente a un área de ocupación del 152.98 del primer piso sobre lote de 382.80 mts2, el cual cumple con el índice exigido por la norma, es decir, de máximo el 40% de ocupación.

Clase de licencia		Modalidad de licencia	
CONSTRUCCION		OBRA NUEVA	
Titular			
Nombre	Número de Identificación	Clase de Documento	
AGUSTIN DAVIS O'NEIL en calidad de apoderado de la señora	18.003.981	Cédula de ciudadanía	
MIRNA MARTINEZ BRANDT	41.567.981		
Datos del predio			
Matrícula Inmobiliaria No.	Referencia Catastral	Dirección	
450-15976	00-00-00-00-0011-0294-0-00-00-0000.	Tom Hooker	

Descripción de las características básicas del proyecto.

Uso propuesto	Área del Lote	Área de Construcción
VIVIENDA	382.80 m2	334.09 m2

Número de pisos	No. de Unidades privadas	Estacionamientos	Índice de construcción	Índice de ocupación
2	1	N/A	87%	39,9%

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como diseñador y constructor al arquitecto AGUSTIN DAVIS O'NEILL, identificado con la tarjeta profesional vigente A25061999-18003092., como diseñador estructural al ingeniero civil CARLOS ARTURO CANTILLO CORONADO, con matrícula profesional vigente 13202-13636, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de esta Licencia es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. En caso de requerir prórroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla dentro de los treinta días calendario anterior al vencimiento de esta.

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 2218 de 2015, modificado por el artículo 5° de 1197 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Se le indica al titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que a continuación se relacionan:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Tramitar todos los permisos que requiera ya sea de tala o poda ante la Corporación Ambiental CORALINA.

ARTICULO SEXTO: El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando una valla que deberá permanecer durante todo el tiempo de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de la licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos comerciales o y número de unidades habitacionales, de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017.

ARTICULO NOVENO: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de la obra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 de Decreto 1203 de 2017.

ARTICULO DECIMO: Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo

propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san Andrés a los

31 AGO 2021

Angelica Hernandez
ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaria de Planeación

Elaboro: V. Suarez
Revisó y aprobó: A. Hernández
Archivó: A. Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ siendo las ____:____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20___. De la cual se entrega copia autentica en _____ folios útiles y escritos

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR